EXPTE. D- 2029 /21 - 22

FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el artículo 149 de la Ley 10.430 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149.- AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL. El Agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario oficialmente reconocido, y que por su formación y condiciones de ejercicio laborales, realicen en la administración actividades propias de su profesión.

Los agentes que al ingreso a la Administración no posean título universitario, pueden cambiar de agrupamiento y/o tramo una vez cumplidas las condiciones que se establecen para el ingreso al agrupamiento profesional y siempre que exista la respectiva vacante con financiamiento presupuestario. La matriculación en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, **solo** será exigible cuando las leyes específicas que reglamenten el ejercicio de la profesión y las actividades propias que brinde el agente en la administración, así lo requieran.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Sr. Presidente:

La La redacción vigente del artículo 149 de la Ley 10.430, supedita el reconocimiento de un trabajador profesional universitario como tal, a su adscripción previa a un Colegio Profesional o Consejo Profesional respectivo, sin importar que detente el título universitario ni el real aporte técnico en su lugar de trabajo.

En efecto, el texto actual expresa "*...ARTÍCULO 149.- AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL. El Agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión".*

De modo que un profesional que ejerce su función como tal dentro del ámbito estatal, pero que no se halla matriculado en un Colegio o Consejo profesional, no tiene el reconocimiento de agrupamiento y escalafonario que corresponde, aún cuando pueda encontrarse desarrollando en la Administración tareas laborales relacionadas con su formación universitaria.

El presente proyecto de modificación parcial de la ley 10.430, viene a poner fin a una situación de inequidad laboral prácticamente naturalizada y que afecta a miles de trabajadores, que por decisión personal, no ejercen la profesión elegida en el ámbito privado, y como tal, no se hallan matriculados en Colegios o Consejos profesionales, y ello, tiene una incidencia desventajosa en su desempeño en la Administración.

Una de las maneras de sortear la restricción dispuesta por la redacción original del artículo 149 de la Ley 10.430 y su modificatorias, era la de matricularse al respectivo colegio o Consejo profesional, **realizando una erogación de dinero personal y hasta participando de ceremonias de juramento, para luego del inicio del expediente administrativo pertinente** de cambio de agrupamiento original al agrupamiento profesional, **proceder a solicitar la baja en el Colegio o Consejo profesional respectivo.**

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. Bs. As.

De modo que se trata de una barrera distorsionadora de la realidad, en tanto que la adscripción previa de un trabajador estatal a un Colegio o Consejo profesional para su reconocimiento como tal en el ámbito de la Administración, no solo nada aporta a su formación previa universitaria, sino que por otra parte, el trabajador estatal debe asumir el pago de sumas de dinero para su inscripción en las instituciones colegiadas— y con ello contraer deudas que asume personalmente¬, solo para formar parte efímeramente de un Colegio o Consejo Profesional, y con ello posteriormente acceder al escalafón profesional.

El Estado debe velar por la protección y el reconocimiento que merecen sus trabajadores, y la mejor manera de hacerlo es ponderando en su justa medida el verdadero aporte de los profesionales universitarios —cualquiera sea su formación y servicio-, sin supeditar su reconocimiento a órganos extraños al ámbito estatal.

Por todo ello es que solicitamos nos acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.